



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

10 existe

Radicado No. 20225430879861

Fecha: 17-11-2022

\*20225430879861\*

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.,

543

### NOTIFICACION POR AVISO

Señores:

PEDRO NEL CASTILLO

GLORIA INES MARTINEZ DE CASTILLO

Carrera 1 No.32-47 sur

Barrio: San Rafael S.O

Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso - Acto Administrativo 025 de 2022.

Referencia: Expediente No. 047 de 2016.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal, teniendo en cuenta la remisión de la citación No. 20225430776951 de fecha 10/10/2022; se procede a notificarle por Aviso el contenido del Acto Administrativo No. 025 del 22 de marzo de 2022, proferido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, el cual se remite adjunto en 5 folios, de los cuales 4 son útiles por ambas caras

Conforme al ordinal cuarto del mencionado acto, contra la presente procede los recursos de Reposición ante el Alcalde Local y en subsidio de Apelación ante la Dirección para Gestión Administrativa Especial de Policía de la secretaria de Gobierno, los cuales deberán interponerse dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección aportada dentro del expediente en relación.

En constancia, firma,

  
**MELQUISEDEC BERNAL PEÑA**

Profesional Especializado grado 222-24.

Elaboró: Lalia Yobana Espinal Espinal - Apoyo Técnico Grupo Gestión Policial Jurídica-CPS 099-2022.

Anexos: Acto Administrativo N.º. 025-2022 (5 folios).

Alcaldía Local de San Cristóbal  
Av 1 de Mayo No.1 - 40 sur  
Código Postal: 110421  
Tel. 3636740 - 3636741  
Información Línea 195  
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F050  
Versión: 04  
Vigencia  
02 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

543

## NOTIFICACION POR AVISO

Señores:

PEDRO NEL CASTILLO

GLORIA INES MARTINEZ DE CASTILLO

Carrera 1 No.32-47 sur

Barrio: San Rafael S.O

Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso - Acto Administrativo 025 de 2022.

Referencia: Expediente No. 047 de 2016.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal, teniendo en cuenta la remisión de la citación No. 20225430776951 de fecha 10/10/2022; se procede a notificarle por Aviso el contenido del Acto Administrativo No. 025 del 22 de marzo de 2022, proferido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, el cual se remite adjunto en 5 folios, de los cuales 4 son útiles por ambas caras.

Conforme al ordinal cuarto del mencionado acto, contra la presente procede los recursos de Reposición ante el Alcalde Local y en subsidio de Apelación ante la Dirección para Gestión Administrativa Especial de Policía de la secretaria de Gobierno, los cuales deberán interponerse dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección aportada dentro del expediente en relación.

En constancia, firma,

  
**MELQUISEDEC BERNAL PEÑA**

Profesional Especializado grado 222-24.

Elaboró: Lilia Yobana Espinal Espinal -Apoyo Técnico Grupo Gestión Policiva Jurídica-CPS 099-2022.

Anexos: Acto Administrativo No. 025-2022 (5 folios).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 22 MARZO DE 2022****OFICINA ASESORA JURÍDICA  
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA****“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

El Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la actuación administrativa previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Mediante visita técnica de verificación realizada de oficio realizada el 5 de febrero de 2016, en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur (Nueva) Barrio la Joyita, se evidenció lo siguiente:

*“OBRAS EJECUTADAS: Construcción de una edificación la cual se compone de muros en mampostería simple, columnas en concreto reforzado y placas de entrepiso en concreto reforzado.*

*VETUSTEZ: Obra Nueva.*

*CONCEPTO: (...) Para legalizar las obras realizadas, requiere presentar licencia de construcción con los planos aprobados por la curaduría...”*

*(Folio 2)*

Mediante auto del 27 de mayo de 2016, se inició actuación administrativa formal en contra de los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur (Nueva) Barrio la Joyita como presuntos infractores del régimen de urbanismo y obras. (Folio 4)

El día 23 de agosto de 2016, se realizó visita técnica de oficio, de verificación en el inmueble ubicado en la “Carrera 3 A Este No. 34-60 Sur” en la cual se evidenció lo siguiente:

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 2 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

*“CONCEPTO: En el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial-SINUPOT, no registra la respectiva dirección dentro de su base de datos. De acuerdo a las placas de nomenclatura que se encuentran en el terreno, la 34-60 Sur (Antigua) sobre la carrera 3 A Este (Nueva y Antigua), no existe...” (Folio 10)*

Obra en el expediente Certificado Catastral con radicación No. 1045870, en donde se evidencian como propietarios del predio objeto de la presente actuación administrativa, el señor PEDRO NEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.472 y la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.478 de Bogotá. (Folio 14)

El día 4 de mayo de 2017, se realizó visita técnica de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur, barrio la Joyita en la cual se evidenció lo siguiente:

*“OBRAS EJECUTADAS: Construcción de 3 pisos en estructura de concreto de pórticos y mampostería confinada y fachada en pañete.*

*VETUSTEZ: 1 año*

*CONCEPTO: (...) Para los trabajos ejecutados, se requiere licencia de construcción...” (Folio 15)*

Mediante oficio con radicado No. 20175430193161 del 11-09-2017 se solicitó al Comandante de la Estación de Policía San Cristóbal realizar el sellamiento de las obras de construcción que se ejecutaron en el predio objeto de investigación. (Folio 19)

El día 15 de septiembre de 2017, se realizó visita técnica de oficio, de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur Barrio la Joyita en la cual se evidenció lo siguiente:

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 3 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

*“OBRAS EJECUTADAS: Construcción placas de concreto, muros en mampostería simple, parte posterior, también presenta mampostería confinada y cubierta compuesta por una estructura metálica, sobre la cual se apoyan laminas en asbesto cemento. Su fachada está totalmente terminada en pañete y en la parte lateral presenta apertura de ventanas y de puerta lo que se considera infracción de tipo urbanístico por construir sobre servidumbre.*

*VETUSTEZ: 1 año*

*CONCEPTO: (...) Para legalizar las obras realizadas, requiere presentar licencia de construcción con los planos aprobados por la curaduría...” (Folio 21)*

Obra en el expediente Certificado Catastral con radicación No. W-1487651, en donde se evidencian como propietarios del predio objeto de la presente actuación administrativa, el señor PEDRO NEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.472 y la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.478 de Bogotá. (Folio 28)

El día 7 de mayo de 2018, se realizó visita técnica de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur en la cual se evidenció lo siguiente:

*“HALLAZGOS: En el momento de la vista desde el exterior se puede evidenciar una edificación medianera de 3 pisos con terraza y además con una construcción en un costado de su piso 3.*

*TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS: 1 año y 8 meses*

*CONCEPTO: según visita realizada y según lo observado, desde el exterior no existe obra en ejecución. Las obras realizadas en el predio ya mencionadas necesitan de la licencia de construcción la cual al parecer no tiene por lo tanto se determina un área de infracción de 180 m2 que corresponden a sus pisos 1.2.3 y parte del piso 4 ...” (Folio 36)*

Mediante Resolución No. 039 del 1 de agosto de 2019 se corrigió el Auto de fecha 27 de mayo de 2016, en el sentido de señalar que el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable al caso concreto es el señalado en la Ley 1437 de 2011, y se ordenó la práctica de una nueva visita técnica de verificación al predio objeto de investigación. (Folio 39)

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 4 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

El día 14 de noviembre de 2019, se realizó visita técnica de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur en la cual se evidenció lo siguiente:

*“OBRAS EJECUTADAS: Construcción de vivienda multifamiliar de 3 pisos de altura conformada por muros de fachada en mampostería en bloque, pañetados y pintados, y placas de entrepiso y cubierta en concreto reforzado.*

*TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS: 3 años y 6 meses*

*CONCEPTO: (...) De acuerdo a lo anterior, se confirma la siguiente área de infracción al régimen de obras:*

- *Construcción de primer piso: 60 m<sup>2</sup> (legalizable).*
- *Construcción de segundo piso: 60 m<sup>2</sup> (legalizable)*
- *Construcción de tercer piso: 60 m<sup>2</sup> (legalizable)...” (Folio 44)*

## II. CONSIDERACIONES

Al efectuar un estudio del material probatorio que obra en el expediente y en especial de las visitas técnicas realizadas a lo largo de la presente actuación, se colige que las obras ejecutadas sobre el predio alcanzaron una antigüedad de más 3 años de construidas, como consta en visita técnica de verificación del 14 de noviembre de 2019 al manifestar que la vetustez es de 3 años y 6 meses, lo que nos hace deducir que para el mes de mayo de 2019, la administración perdió la facultad sancionatoria, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra:

*“(…) Artículo 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán*

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 5 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

*fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...).”*

En concordancia con lo anterior, el Honorable Consejo de Justicia se pronunció sobre el fenómeno de la caducidad en el Acto Administrativo No 574 del 25 de septiembre del 2015 indicando:

*“Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, estableció: “Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta*

*o*

*infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal.”*

En igual sentido la misma Corporación, en el Acto Administrativo N° 2014-0056 del 28 de enero del 2014, indicó:

*“(…) de lo dispuesto en el artículo 38 del C.C.A., ha sido criterio reiterado de esta Corporación apoyado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que la caducidad de la facultad sancionatoria se cuenta a partir del último hecho constitutivo de la infracción y se interrumpe con la notificación de la decisión que impone la medida correctiva (decisión de fondo). (...).”*

Ahora bien, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá -Dirección Jurídica Distrital- expidió el Concepto Unificador No 4 del 22 de diciembre de 2011, sobre la Caducidad de la Potestad Sancionatoria del Estado, en el cual hizo un estudio de esta figura a la luz de lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el Código

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 6 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señaló sobre esta última normativa lo siguiente:

*“(…) Por lo anterior, a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley, la Administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción. (…)”*

Y continúa más adelante:

*“En ese orden, se positivizó en nuestro ordenamiento la figura de la “caducidad de la facultad sancionatoria” como el término dentro del cual la administración pública puede adelantar el proceso que conllevará a la imposición de una medida punitiva.*

*(…)*

*Tal régimen general se encuentra descrito en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, en el cual se señala que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*

*La interpretación respecto del acto de la Administración que interrumpe el término de la caducidad, no ha sido pacífica, y las diferentes secciones del Consejo de Estado, han sostenido varias teorías al respecto.*

*Así las cosas, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de prevenir el daño antijurídico, mediante la Directiva 07 de 2007 y la Resolución 300 de 2008, acogió la tesis más restrictiva que señala que las actuaciones que interrumpen el término de la caducidad son la expedición del acto sancionador, la notificación del mismo y el agotamiento de la vía gubernativa.*

*No obstante, lo anterior, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, (nuevo Código Contencioso*



Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 7 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

*Administrativo), acogió la tesis intermedia que señala que, para que se interrumpa el término de caducidad se debe expedir y notificar el acto sancionador. Por otra parte, aunque reconoció que el acto sancionador es diferente de los actos que resuelven los recursos, limitó el término para resolver los mismos a un (1) año contado a partir de su presentación.*

*Así las cosas, las entidades y organismos distritales, a la hora de adelantar procesos sancionatorios deben tener en cuenta:*

*La normatividad aplicable, en la que se debe determinar si existe un régimen especial de caducidad o si hay lugar a la aplicación del régimen establecido en el Código Contencioso Administrativo.*

*La fecha de iniciación de la actuación administrativa, con el fin de establecer si hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, o a la aplicación de la Ley 1437 de 2011.*

*En todo caso, es de señalar que en virtud del artículo 209 Constitucional, el proceso sancionatorio debe adelantarse observando especialmente los principios de celeridad y del debido proceso. (...)*

Por lo anterior, es claro para este Despacho que la facultad sancionatoria de la administración, como instrumento de preservación y conservación del ordenamiento jurídico, al reprimir conductas contrarias a derecho mediante la imposición de una sanción, tiene un límite temporal que impide que los administrados queden sujetos de manera indefinida al poder sancionador del Estado.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997 hace una remisión expresa al Código Contencioso Administrativo, hoy ley 1437 de 2011, al señalar: “(...) Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley. (...)”

Así las cosas, y como quiera que se evidencia que, en el presente proceso, la Administración

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 8 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

perdió la facultad sancionatoria contemplada en el artículo antes mencionado desde mayo de 2019, lo procedente es ordenar el archivo definitivo de la misma.

Se debe tener en cuenta que factores externos al curso de la actuación administrativa, como el gran volumen de expedientes que se tramitaron en la oficina de Asesoría de Obras en la época y en contraposición con el bajo número de personal inicialmente en área antes de la descongestión, hicieron que pese a que las mismas se llevaran bajo los principios de celeridad y diligencia el trámite de estas fuera demorado y dispendioso, sin embargo, no es posible tomar una decisión dentro del presente expediente toda vez que operó el fenómeno de la caducidad.

Que de acuerdo con lo anterior y habiendo transcurrido más de tres años desde el último hecho constitutivo de infracción urbanística, es decir sin que la administración tomara decisión de fondo dentro de la presente actuación administrativa, se entiende que ha caducado la facultad sancionatoria sobre los hechos constitutivos de infracción urbanística y por ende procederá este despacho a dar por terminada y archivar la Actuación Administrativa radicada con el número 047 de 2016.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminada la actuación administrativa radicada bajo el No. 047 de 2016, adelantada contra el predio ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur, de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C. por lo expuesto a la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO NEL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.472 y la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.478 de Bogotá

Continuación Resolución Número 025 DE 22 MARZO DE 2022 Página 9 de 9

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No.047 de 2016”**

en calidad de propietarios y responsables del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 32-47 Sur, de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación para ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales se deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, hágase las anotaciones correspondientes y procédase con el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**

Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Luz Marlén Bula Guzmán - Abogada de Apoyo Oficina Gestión Políciva CPS 005-2022

Revisó: Daniel Munevar Munevar - Abogado de Apoyo Oficina Gestión Políciva CPS-003-2022

Revisó: Mabel Lorena Montero Barbosa - Abogada de Despacho CPS 056-2022

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado grado 222-24

A la fecha \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente providencia al Ministerio Público de San Cristóbal quien enterado de la misma firma



GERENCIA DE LA INFORMACIÓN  
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL  
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 30-11-2022

Yo **IOSIF DAVID ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.023.980.775** de **BOGOTÁ**, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20225430879861</u> Motivo de la Devolución	<u>Gestión policiva</u>	<u>Pedro Castillo</u> Detalle	
1. No existe dirección	<input checked="" type="checkbox"/>		
2. Dirección deficiente			
3. Rebusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Vista			
2ª Vista			
3ª Vista			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<b>IOSIF DAVID ORTIZ RODRIGUEZ</b>
Firma	<u>IOSIF DAVID ORTIZ RODRIGUEZ</u>
No. de identificación	<b>1.023.980.775</b>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 30 NOV 2022, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 06 DIC 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.